



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1297

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 6 de Noviembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Pilia Chan"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-039-2020

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-039-2020, relativa a la adquisición de paneles solares y servicios de instalación, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-039-2020	13/Noviembre/2020 13:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	18/Noviembre/2020 13:00 horas	24/Noviembre/2020 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	115	Paneles solares para sistema fotovoltaico del C4 Campeche, debiendo ser módulos fotovoltaicos monocristalinos de 385 W de potencia o mayor.	Pieza
	1	Dispositivo convertidor de potencia (inversor) para sistema fotovoltaico del C4 Campeche.	Pieza
	1	Servicio de instalación, configuración, puesta en operación y trámites ante CFE para convenio de interconexión de paneles solares para sistema fotovoltaico.	Servicio
	100	Paneles solares para sistema fotovoltaico del C4 Campeche, debiendo ser módulos fotovoltaicos monocristalinos de 385 W de potencia o mayor.	Pieza
	80	Paneles solares para sistema fotovoltaico en el Centro de Estudios en Seguridad Pública, debiendo ser módulos fotovoltaicos monocristalinos de 385 W de potencia o mayor.	Pieza
	1	Servicio de instalación, configuración, puesta en operación y trámites ante CFE para convenio de interconexión de 100 paneles solares para sistema fotovoltaico para el C4 Campeche.	Servicio
	1	Servicio de instalación, configuración, puesta en operación y trámites ante CFE para convenio de interconexión de 80 paneles solares para el sistema fotovoltaico del Centro de Estudios en Seguridad Pública.	Servicio

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, No. 325 por calle 63 y 65 (planta baja), colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, extensión 33509.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes y servicios se pagarán a través de dos parcialidades, siendo que la primera parcialidad equivale al monto total de su oferta y el 50% restante se pagará previa entrega de la totalidad de

los bienes y servicios; previa entrega de factura, recepción de los mismos a satisfacción del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".

- Plazo de entrega: Un plazo máximo de 47 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de noviembre de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



"2020, Año del 160 Aniversario del Benemérito Instituto Campechano"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. INSTCAM-002/2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. INSTCAM-002/2020, relativa a la adquisición de vales de despensa a través de monedero electrónico, solicitado por la Dirección General de Administración del Instituto Campechano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2) más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
INSTCAM-002/2020	09/noviembre/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	13/noviembre/2020 09:00 horas	23/noviembre/2020 09:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Adquisición de vales de despensa a través de monedero electrónico.	\$14,200,000.00	\$14,800,000.00

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección General de Administración del Instituto Campechano, sita en calle 10 por 65, número 350, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser enviadas vía correo electrónico por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en **formato Word**.
- La forma de pago por registro y venta de bases podrá ser de la siguiente manera: En efectivo pagándose dichos importes en las cajas de la Dirección General de Finanzas del Instituto Campechano, ubicada en el domicilio antes mencionado o a través de transferencia electrónica a la cuenta número 18-00014061-8, con clave interbancaria 014050180001406187 Banco Santander (México), S.A.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2021.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: El pago será los días 13 y 28 de cada mes, iniciando el 15 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de 2021.
- Plazo de entrega: El licitante adjudicado se obliga a entregar en un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la firma del contrato, todos los monederos solicitados en el anexo de las bases de la presente licitación.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
 - No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de noviembre de 2020.- L.A.E. Gerardo Montero Pérez, Rector del Instituto Campechano.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA Y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintisiete de octubre de dos mil veinte*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“... El Secretario de Acuerdos da cuenta con el estado que guardan los presentes autos asimismo se hace constar la incomparecencia de los Acusados, Ciprian Laynes Jiménez, Moisés Laynes Rueda y Rafael Laynes Rueda, así como del Beneficiario, Cristóbal Constantino de Angoitia y del Lic. Guillermo Hernández Paat, Defensor Particular, pese a ser debidamente notificados.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: a efecto de no

dejar en estado de indefensión a los hoy acusados se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico Particular, Acusados y Defensor Particular para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.

De igual forma se apercibe al defensor particular Licenciado Guillermo Hernández Paat que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión a los Inculcados y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor de los activos, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocada, para estar en aptitud de defender los intereses de sus patrocinados.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: “No tengo nada que manifestar”.

Se le da el uso de la voz al Licenciado Andrés Candelario Arroyo López (Asesor Jurídico Particular), quien dijo: “No tengo nada que manifestar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de

conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino de la Sala Penal, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe". SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 210/18-2019/JOFA/1-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CC. LETICIA DE LA CRUZ COLORADO, PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ

Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 210/19-2020/JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. SEBASTIAN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN CONTRA DE LOS CC. LETICIA DE LA CRUZ COLORADO, PEDRO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: El oficio de 584 signado por el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito del H. Tribunal Superior de Justicia de Cárdenas, Tabasco, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto 5/2019-2020/JOFA-I. En consecuencia se provee:

1. Acumúlese a los autos el oficio y documentación anexa de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora par su

conocimiento. -

2. Ahora bien, del análisis de las constancias de autos se advierten los oficios remitidos a diversas autoridades de los que no se obtuvo registro alguno del domicilio de los ciudadanos Pedro Hernández de la Cruz Colorado, Manuel Ignacio Hernández de la Cruz Colorado y Leticia de la Cruz Colorado; y en el proporcionado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores en su oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2800/01-10-19, del cual se giro atento exhorto al Juez Competente de Cárdenas, Tabasco, y devuelto sin diligenciar dicho exhorto a través del oficio de cuenta numero 584 signado por el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito del H. Tribunal Superior de Justicia de Cárdenas, Tabasco, y que por documentación anexa consistente en las constancias actuariales de fecha diez, quince, veinte y veintisiete, todos del mes de enero del presente año, en la que se hiciera constar la imposibilidad de notificar y emplazar a las partes demandadas, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de los ciudadanos Pedro Hernández de la Cruz Colorado, Manuel Ignacio Hernández de la Cruz Colorado y Leticia de la Cruz Colorado, por ende, se ordena emplazar a Juicio a los antes citados, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del termino de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, hágase del conocimiento de los ciudadanos Pedro Hernández de la Cruz Colorado, Manuel Ignacio Hernández de la Cruz Colorado y Leticia de la Cruz Colorado el contenido del proveído de fecha diez de julio del presente año, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta del ciudadano Sebastián Hernández Gutiérrez, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil edificio "CAYSA" Departamento "S" de esta Ciudad, designando

como su asesor técnico al Licenciado Adrián G. Manzanilla Colli, con cédula profesional 1104726 y R.F.C. MACA 550227-133, promoviendo Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de los ciudadanos Leticia de la Cruz Colorado, Pedro Hernández de la Cruz y Manuel Ignacio Hernández de la Cruz, quienes pueden ser notificados en el predio ubicado en calle 8 por calle 15, sin número, colonia los Manguitos, Champotón, Campeche, C.P. 24400, como referencia esquina color verde aguamarina, casa de la Señora María Gutiérrez Padilla, a dos casas de un Cervefrio, en consecuencia, SE PROVEE:-

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 210/18-2019/1JOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2. Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano Sebastián Hernández Gutiérrez señalado anteriormente, y se autoriza al Licenciado Adrián G. Manzanilla Collí, como su asesor técnico, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado.

3. Con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

4. Túrnense los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda notificar al ciudadano Sebastián Hernández Gutiérrez, a través de su asesor técnico Licenciado Adrián G. Manzanilla Collí en el predio admitido líneas arriba.

Así mismo proceda notificar y emplazar a los ciudadanos Leticia de la Cruz Colorado, Pedro Hernández de la Cruz y Manuel Ignacio Hernández de la Cruz, quienes pueden ser notificados en el predio ubicado en calle 8 por calle 15, sin número, colonia los Manguitos, Champotón, Campeche, C.P. 24400, como referencia esquina color verde aguamarina, casa de la Señora María Gutiérrez Padilla, a dos casas de un Cervefrio, para que dentro del plazo de tres días hábiles, posteriores al que surta efecto la notificación, ocurran a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. De la misma forma se les hace saber que al momento de dar contestación a la demanda deberán de señalar y enunciar las pruebas

que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. Informándoles que pueden contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuentan con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

6. Para este efecto, tomando el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

7. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

8. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

9. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar

procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

5. Por último hágase saber a los ciudadanos Pedro Hernández de la Cruz Colorado, Manuel Ignacio Hernández de la Cruz Colorado y Leticia de la Cruz Colorado, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de septiembre de dos mil veinte. **LICDA. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 491/17-2018/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. MARÍA DEL ROSARIO NAVA GALVAN

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y DEPOSITO DE GARANTÍA QUE PROMUEVE OMAR ALEXANDRO GONZALEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA PIRIXIL S.A.P.I. DE C.V. EN CONTRA DE LA MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE .

Con esta fecha (06 de febrero del 2020), doy cuenta al C. Juez con el escrito de la C. LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, recibido el 15 de enero del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero del dos mil veinte VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:-

PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, con su escrito de cuenta, solicitando se sirva notificar a la demandada la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN, por medio del periódico oficial del Estado de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. AZAHIRA ANALI MASS ROMERO y SARAI ORTIZ JIMENEZ, desahogadas por audiencia de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, en las cuales los testigos propuestos por la C: Lic. Gabriela del Rosario Díaz Romellon, asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego

interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio ZCAR-JJAS-357/2018, que remitiera el C. Lic. Jorge Jesús Aguilar sosa, Apoderado Legal Zona Carmen CFE, mediante el cual informo que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la C. María del Rosario Nava Galván, el oficio DSPVyT/UJ/660/2018, que remitiera el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, haciendo del conocimiento que se obtuvo registro de haberse expedido licencia de conducir a nombre de María del Rosario Nava Galván, quien proporcione como domicilio el ubicado en la colonia carret. JTO Tía Julia, de esta ciudad, el oficio SG/RPPC/CARM/1672/2018, que remitiera la C. Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora Pública de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, informando que no se encontró inmueble alguno a nombre de María del Rosario Nava Galván, el escrito que remitiera el C. Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial Telmex, informando que no se encontraron registro de la C. María del Rosario Nava Galván, el escrito de la C. L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de TV. Cable de Oriente, informando que no se encontró datos vigentes de la C. María del Rosario Nava Galván, el oficio DG-NHYM-808/2018, que remite el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Dirección General, Ing. Nicolás Hernandez Ynurreta Mancera, Director General del SMAPAC, informando que no se encontró registro de domicilio de la Institución de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C., el oficio y 049001/40'100/1650-OJCP/2018, que remitiera la Lic. Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa de Departamento Contencioso del Imss, informando que no se encontró antecedentes de la C. María del Rosario Nava Galván, en esa subdelegación, el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1704/2018, que remite la C. Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que se encontró en el Padrón electoral registrada a la C. María del Rosario Nava Galván, con domicilio en calle Rio Candelaria manzana 2 lote 7 colonia la Rivera, código postal 24150 de esta ciudad, el oficio DM/ELF/113/2018, que remitiera el DR. Ernesto Loeza Frías, Director del ISSSTE, informando que después de revisar su base de datos (SIPE) sistema de prestaciones económicas del Issste y con los datos proporcionados no se encontró registró alguno de la María del Rosario Nava Galván, y con el oficio CC-1644/2018, que remitiera el C. Lic. Roger Octavio Formoso Zavala, Coordinador de Catastro, informado que no se encontró registro relacionado a nombre de la C. María del Rosario Nava Galván; En consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA

GALVAN, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar al demandado, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber a la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN, parte demandada, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 491/17-2018/1C-II, relativo a LA Notificación Judicial en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovido por el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PIRIXAL S.A.P.I. de C.V. en contra de la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN.

SEGUNDO: Asimismo se le hace saber a la parte demandada MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la presente solicitud instaurada en su contra, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues en este expediente solo se ordena notificar la voluntad del promovente, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, y señale en dicho termino domicilio cierto y conocido en esta ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO , CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P. EN D. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 359/18-2019/2CI

AL C. JOSE LUIS BERZUNZA RODRIGUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR WILBERTH DEL JESUS GONGORA CU, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE JOSE LUIS BERZUNZA RODRIGUEZ- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito del licenciado WILBERTH DEL JESUS GONGORA CU, mediante el cual solicita que se emplace a JOSE LUIS BERZUNZA RODRIGUEZ, en los términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, SE PROVEE:-

- 1).- Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 2).-ahora bien, atendiendo a la causa de pedir del ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de JOSE LUIS BERZUNZA RODRIGUEZ, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar

al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE JOSE LUIS BERZUNZA RODRIGUEZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del código de procedimientos civiles del estado, emplácese a JOSE LUIS BERZUNZA RODRIGUEZ, mediante edictos en el periódico oficial del estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en el periódico oficial del estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del licenciado WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 115,024 pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría Número Doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número veintidós y en el protocolo de la notaría número sesenta, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campeche manzana 1 A, lote 2, U. H. Fidel Velázquez, C.P. 24093, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE JOSÉ LUIS BERZUNZA RODRÍGUEZ, quien puede ser emplazado a Juicio en el predio de calle Xiora #9 manzana 3 del Fraccionamiento U.H. Viveros C.P. 24020, entre calles Viveros y Azufre de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 115,024 pasado ante

la fe del licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría Número Doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número veintidós y en el protocolo de la notaría número sesenta, debidamente certificado por el licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Titular de la Notaría Pública Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado. - -

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Campeche manzana 1 A, lote 2, U. H. Fidel Velázquez, C.P. 24093, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. -

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márquesele con el número 359/18-2019/2C-I.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a JOSÉ LUIS BERZUNZA RODRÍGUEZ, en el predio ubicado en calle Xiora #9 manzana 3 del Fraccionamiento U.H. Viveros C.P. 24020, entre calles Viveros y Azufre de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con

el numeral 544 del Código Adjetivo en comento

6) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSE LUIS BERZUNZA RODRIGUEZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE**

**PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 343/18-2019/2CI**

**AL C. JAVIER MEJIA HERNANDEZ y OFELIA CASAS
GONZALEZ**

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS EDUARDO
GONZALEZ ARAGON EN SU CARCATER DE
APODERADO LEGAL PARAPLEITOS Y COBRNAZAS
DEL INFONAVIT EN CONTRA DE JAVIER MEJIA
HERNANDEZ Y OFELIA CASAS GONZALEZ, .- LA C.
JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO
QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A
CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.
-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de JAVIER MEJIA HERNANDEZ y OFELIA CASAS GONZALEZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JAVIER MEJIA HERNANDEZ

y OFELIA CASAS GONZALEZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita mediante copias debidamente certificadas de la Escritura Pública número 56,793, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaria número 64 del Estado de México, debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Niebla, número trece, de la manzana siete, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090; nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional 11493280 y RFC ROHJ950426LU8 y ANDREA CANCHÉ NAAL, con cédula profesional 5911925 y RFC CANA830517PI0, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado con anterioridad y nombrando como representante común a la última de los ya nombrados; asimismo promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de los CC. JAVIER MEJÍA HERNÁNDEZ y OFELIA CASAS GONZÁLEZ, quienes pueden ser notificados y emplazados en el predio urbano marcado con el número sesenta y uno, lote doscientos diecinueve, manzana tres, de la calle Real de Kalà, del Fraccionamiento Villas La Hacienda, entre las calles Arboleda y Los Pinos, código postal 24088 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quienes se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado el escrito y documentación adjunta del licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y RFC

GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita mediante copias debidamente certificadas de la Escritura Pública número 56,793, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaria número 64 del Estado de México, debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Niebla número 13, de la manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, de esta Ciudad de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional 11493280 y RFC ROHJ950426LU8 y ANDREA CANCHÉ NAAL, con cédula profesional 5911925 y RFC CANA830517PI0; y se tiene como representante común a la última de los ya nombrados, todo lo anterior de conformidad con los numerales 46, 49 incisos A y B del Código en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márquesele con el número 343/18-2019/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, Se ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE LOS CC. JAVIER MEJÍA HERNÁNDEZ y OFELIA CASAS GONZÁLEZ.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a los CC. JAVIER MEJÍA HERNÁNDEZ y OFELIA CASAS GONZÁLEZ, en el predio urbano marcado con el número sesenta y uno, lote doscientos diecinueve, manzana tres, de la calle Real de Kalà, del Fraccionamiento Villas la Hacienda de esta Ciudad, entre las calles Arboleda y Los Pinos, código postal 24088 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedarán en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo

Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. - - Requierase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-

7) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

10) Se le hace saber al promovente que no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional

haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÈREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 72 FRACCIÓN I, Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

IGSH/LIPP/eac

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JAVIER MEJIA HERNANDEZ y OFELIA CASAS GONZALEZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 98/19-2020/2CI**

AL C. BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO CIVL SUMARIO DE PRESCRIPCIOMN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACION DE GRAVAMEN PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DEL BANCO DEL ATLANTICO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO

SICIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de el LIC. JOSE DEL CARMEN ARCOS SALVADOR .- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patronos de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

““JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de ROMEO CARDEÑAS URIBE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Querétaro, S/n, Edificio (CNOP), planta alta local número 8, Colonia Santa Ana, entre Avenida Central

y Calle Salvador, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR, con Cédula Profesional 1132335, con RFC. AOSC5806261J0, y al Licenciado LUIS ÁNGEL CHUC CAHUICH, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, en contra de BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con 59, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado a ROMEO CARDEÑAS URIBE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Querétaro, S/n, Edificio (CNOP), planta alta local número 8, Colonia Santa Ana, entre Avenida Central y Calle Salvador, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR, con Cédula Profesional 1132335 y RFC. AOSC5806261J0, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo en cita, y no así al Licenciado LUIS ÁNGEL CHUC CAHUICH, toda vez que no señala cédula profesional y R.F.C., incumpliendo con los requisitos que señala el artículo mencionado con antelación.-

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 98/19-2020/2C-I.- - -

4) Con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1167 y 1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA SUMARIA CIVIL COMO PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, EN CONTRA DE BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio ubicado en la Avenida 16

de Septiembre, esquina con 59, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.

6) En otro orden de ideas, y toda vez que debe ser llamado a juicio todo aquel a quien le pudieran afectar el fallo definitivo, para efecto de que haga valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero

de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de litisconsorcio pasivo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. -

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de

dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al [Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche](#), con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS , QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 141/17-2018

AL C. EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POREL LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑAGOMEZ EN SU CARCATER DE APODERADO GENERALPARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS CC.GUADALUPE BLANCO GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS EN SUCARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de el LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado alocursante con su escrito de cunenta, por lo que se le hace saber que no halugar a acordar conforme a lo solicitado, desechando de plano sus peticiones por inportunas.-

2) Ahora bien, y como se ordenó en el proveído anterior, siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédula profesional No. 6189593, con R.F.C. CAGR 8304065MO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO denominado FONDO CAMPECHE, tal como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 193730 (2016) pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ titular de la Notaria Pública Número 151 de la ciudad de México antes Distrito Federal, de fecha 03, de noviembre de 2016, relativa

al Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas que otorga el FIDEICOMISO denominado "FONDO CAMPECHE", señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio Número 6 de la Avenida López Portillo entre Calle 2 y Prolongación Allende de la Colonia San Antonio C.P. 24099 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos al Licenciado JOHNNY EZEQUIEL JIEMENEZ VAZQUEZ; promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO en contra de los Ciudadanos GUADALUPE BLANCO GONZALEZ en su carácter de Acreditada y EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS en su carácter de Obligado Solidario, quienes pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Aviación número 137 entre calle 1 y Calle 7 de la Colonia El Carmelo código postal 24075, de esta ciudad de San Francisco de Campeche de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.-

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:1) Se tiene por presentado al LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del FIDEICOMISO denominado FONDO CAMPECHE, tal como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 193730 (2016) pasada ante la fe del licenciado CELIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ titular de la Notaría Pública Número 151 de la ciudad de México antes Distrito Federal, de fecha 03, de noviembre de 2016, relativa al Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas que otorga el FIDEICOMISO denominado "FONDO CAMPECHE", misma se reconoce, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - 2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio Número 6 de la Avenida López Portillo entre Calle 2 y Prolongación Allende de la Colonia San Antonio C.P. 24099 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del citado Código.

3) Se le hace saber al promovente, que no ha lugar a admitir al Licenciado JOHNNY EZEQUIEL JIEMENEZ VAZQUEZ, para recibir notificaciones toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, apoderado y asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le hace saber que, únicamente se autoriza a los antes nombrados para recibir documentos en nombre y representación del promovente

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucional, 111, 511 Fracción XII, 540, 542,

65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIA en contra de los Ciudadanos GUADALUPE BLANCO GONZALEZ en su carácter de Acreditada y EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS en su carácter de Obligado Solidario.

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 205/16-2017/2C-I.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva emplazar a los Ciudadanos GUADALUPE BLANCO GONZALEZ en su carácter de Acreditada y EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS en su carácter de Obligado Solidario, quienes pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Avenida Aviación número 137 entre calle 1 y Calle 7 de la Colonia El Carmelo código postal 24075, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble

inscrita a favor de EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS, de fojas 236 A 237, del Tomo 196 Volumen A, Libro y Sección Primera de este Registro, bajo Inscripción I, No. 101421, Predio Urbano marcado con el número diez y ocho de la calle "Cinco de Mayo" de la Colonia San Joaquín del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, no obstante se hace saber al promovente que para efecto de la anotación de la demanda, deberá cubrir el pago fiscal correspondiente, puesto que no adjunto el recibo a su demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones,

diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE"

3) *PUBLICACIONES QUE SE REALIZARÁN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ESTO ES, LUEGO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EN DÍA HÁBIL DEBERÁ REALIZARSE LA ÚLTIMA EL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE INVOCADO Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, HACIENDO SABER A LA PARTE ACTORA QUE EN CASO DE NO AJUSTARSE A TALES REQUISITOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA NO SE TENDRÁ POR SATISFECHO EL LEGAL EMPLAZAMIENTO ORDENADO A LA PARTE DEMANDADA PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA. UNA VEZ REALIZADAS LAS PUBLICACIONES, LA PARTE DEMANDADA TENDRÁ UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.*

4) *DE IGUAL FORMA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GUÁRDESE LOS EDICTOS, HECHO LO ANTERIOR Y SIN QUE MEDIE NUEVO ACUERDO, ENVÍESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN CALLE 8, NÚMERO 2 A POR AVENIDA CIRCUITO BALUARDES DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD C.P. 24000, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES DEL PRESENTE PROVEÍDO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.*

5) *ACUMÚLESE A LOS PRESENTES AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA PARA QUE OBRE*

CONFORME A DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 72 FRACCIÓN VI Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. EDGAR EDUARDO ESCAMILLA MISS-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 409/16-2017**

AL C. LUCIANO SANTOS BRIONES y/o MARGARITA AGUILAR LOZANO

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MAGDALENA BEATRIZ SALAZAR EHUAN EN CONTRA DE LOS CC. LUCIANO SANTOS BRIONES Y/O MARGARITA AGUILAR LOZANO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito signado por el LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. LUCIANO SANTOS BRIONES y/o MARGARITA AGUILAR LOZANO y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LUCIANO SANTOS BRIONES y/o MARGARITA AGUILAR LOZANO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidos de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la Ciudadana MAGDALENA BEATRIZ SALAZAR EHUAN mediante el cual solicita que de no tener inconveniente alguno, se solicite a los Juzgado Primero y Tercero Civil, de Primera Instancia, así como al Director del Registro Público de la propiedad, de que si existe Juicio sucesorio Intestamentario o Testamentario a bienes de la extinta ZULA ESCALANTE DE GONZALEZ; adjuntando los acuses de recibido de los escritos que fueron presentados al Juez Primero Civil de Primera Instancia y al Juez Tercero Civil de Primera Instancia.- en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Como se advierte de autos, se tiene a la Ciudadana MAGDALENA BEATRIZ SALAZAR EHUAN por ratifica del escrito inicial de demanda, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

2).- En virtud de lo anterior se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico sito en Calle 14 no. 185 entre 61 y 63 del Centro Histórico de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24000, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3).- Se admite como asesores técnicos al LIC. DORLIN ESPINOSA MAYO, con cédula profesional Número 2042953 y R.F.C. EIMD-600121S63 y/o LIC. MANUEL JESUS DE ATOCHA IRIS BALAN con cedula profesional no. 2312044 y R.F.C. IIBM-6110253N1, de conformidad con el artículo 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, se les previene a la ocursoantes para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que queden debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva designar ante este juzgado, quien de los citados profesionistas fungirá como representante común en este asunto, a fin de evitar promociones contradictorias, de conformidad con el artículo 46 del Código en comento, apercibidos que de no manifestar nada en el término aludido, la suscrita hará la designación respectiva.

4).- De conformidad con los artículos 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, admítase la presente demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de LUCIANO SANTOS BRIONES Y/O MARGARITA AGUILAR LOZANO, y/o ZULA ESCALANTE DE GÓNZALEZ y/o COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA (CODESVI) por medio del Director General Ing. OSWALDO H. SIERRA VILLAJUANA y/o Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio .

5) Por consiguiente, como lo refiere la promovente en su escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Directora del Registro del Estado Civil, 5.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 6.- Policía Ministerial del Estado, 7.- Secretario de Seguridad Pública del Estado, 8.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 9.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 11.- Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, 12.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 13.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche y 14.- al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 15.- Delegado del Instituto Nacional de Estadística,

Geográfica e Informativa (INEGI), 16.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 17.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 18.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, 19.- Director de Catastro del Municipio de Campeche, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el presente oficio, si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno del demandado LUCIANO SANTOS BRIONES Y MARGARITA AGUILAR LOZANO, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazada a juicio.

5).- Asimismo, comisionese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA (CODESVI) a través de su Director General ING. OSWALDO H. SIERRA VILLAJUANA con domicilio en Av. Resurgimiento No. 87, Edificio B, C.P. 24035 de la Colonia Prado de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Castellot, manzana K, lote 20, área Ah-Kim-Pech, Secciones Fundadores de esta Ciudad, del OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Adjetivo Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruya, y para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

9).- Como lo solicita la promovente gírese oficios a los Juzgado Primero y Tercero Civil, de Primera Instancia, así como a la Directora del Registro Público de la propiedad, para que informe si en su base de datos cuentan con registro alguno de Juicio Sucesorio Intestamentario o Testamentario a bienes de la extinta ZULA ESCALANTE GONZALEZ, con fecha de defunción nueve de marzo de dos mil diez (9 de Marzo de 2010) y en caso afirmativo, proporcione nombre y domicilio del Albacea; lo anterior de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) PUBLICACIONES QUE SE REALIZARÁN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ESTO ES, LUEGO DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN EN DÍA HÁBIL DEBERÁ REALIZARSE LA ÚLTIMA EL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE INVOCADO Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA,

ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, HACIENDO SABER A LA PARTE ACTORA QUE EN CASO DE NO AJUSTARSE A TALES REQUISITOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA NO SE TENDRÁ POR SATISFECHO EL LEGAL EMPLAZAMIENTO ORDENADO A LA PARTE DEMANDADA PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA. UNA VEZ REALIZADAS LAS PUBLICACIONES, LA PARTE DEMANDADA TENDRÁ UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA CONTESTAR LA DEMANDA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

3) DE IGUAL FORMA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, GUÁRDESE LOS EDICTOS, HECHO LO ANTERIOR Y SIN QUE MEDIE NUEVO ACUERDO, ENVÍESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN CALLE 8, NÚMERO 2 A POR AVENIDA CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD C.P. 24000, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES DEL PRESENTE PROVEÍDO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.

4) ACUMÚLESE A LOS PRESENTES AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA PARA QUE OBRE CONFORME A DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 72 FRACCIÓN VI Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. LUCIANO SANTOS BRIONES y/o MARGARITA AGUILAR LOZANO -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de octubre del año dos mil veinte.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

A LOS CC. RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA, MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER, LÓPEZ GÓMEZ ALICIA, LÓPEZ PÉREZ ELIDA, PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH, DÍAZ DÍAZ IRMA, GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA, RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO, DÍAZ LÓPEZ MANUELA, DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN, VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA, GUZMÁN GUZMÁN LETICIA, CHEL WICAB MARÍA JESÚS, CHEL WICAB MARÍA MIREYA, REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL, HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR, SUÁREZ DENNIS MATILDE, ORTEGA ESTRADA RUTH, RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA, UC CHAN MARBELLA, CRUZ JIMÉNEZ GELACIO, NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO, ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA, LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA, REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY, HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA, RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL, HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA, CABRERA GUZMÁN NOEMI, CABRERA GUZMÁN GUADALUPE, SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA, LÓPEZ LÓPEZ MARÍA, DZUL VILLARREAL AMALIA, MAGAÑA RIVERA JUANA, MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA, GUZMÁN CABRERA GUADALUPE, PÉREZ BAEZA PETRONA, TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN, NARVAEZ LÓPEZ LETICIA, RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO, ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA, REYES FUENTES SAN JUANITA. GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO, VERA NAVARRETE DIANA LAURA, PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI, SOLÍS MENDOZA LORENA, DÍAZ RUÍZ FILEMÓN. LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS. PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI. GARCÍA REYES LILIA. ARCOS TORRES LETICIA. HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA. PÉREZ PÉREZ PASCUALA.-VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ. LÓPEZ CANCHÉ SONIA. GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM.-GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO. GÓMEZ JUAREZ AMELIA. RAMIREZ DÍAZ MARÍA. CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY. ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER. HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS. BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES. Y GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA.

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En la carpeta judicial No. 238/16-2017/JC, en el que aparece como imputados IRMA RAMIREZ CASTILLO Y OTROS por el delito de FRAUDE denunciado por SILVERIA TORIZ PATIÑO, ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO Y AURORA CRUZ ASCENCIO, el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, que a la letra dice:

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: En atención a la circular 130/CJMCAM/SEJEM/19-2020, emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, en la que se determinó que a partir del 24 de agosto de 2020 se reactivarán los plazos, términos, actos procesales y de Atención al Público de este Juzgado de Control. SE ACUERDA:

1) De la revisión de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que la Agente del Ministerio Público hasta la presente fecha no ha dado el debido cumplimiento a lo ordenado en el punto 1) del proveído de 10 de marzo de 2020, ante ello, a efecto de evitar mayores dilataciones en el proceso y privilegiando la pronta impartición de justicia, dése vista de nueva cuenta al órgano investigador para que en el término de 3 días a partir de su debida notificación de cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído, para que este órgano jurisdiccional este en aptitud de proveer lo conducente; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento dentro del término concedido se dará vista a su superior jerárquico.-

2) Dando continuidad con la secuela procesal, se fija el **18 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HORAS**, a fin de que tenga verificativo la audiencia intermedia de las imputadas SILVERIA TORIZ PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO.

3) Cabe señalar que la citada audiencia se llevará a cabo por videoconferencia en tiempo real a través de la plataforma digital denominada ZOOM, en atención a la circular número 107/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura Local, con fecha 25 de mayo de 2020, en la que se autorizó el uso de esta herramienta informática para el desarrollo de las audiencias, ante el fenómeno de salud pública que se presenta por la contingencia sanitaria ocasionada por COVID-19.-

4) En tal virtud, hágase del conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto por conducto del

notificador adscrito a este Juzgado de Control, conforme a lo previsto por los artículos 82 fracción I, 83, y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que deberán realizar el enlace correspondiente a la plataforma digital ZOOM con los siguientes **ID DE REUNIÓN: 814 4633 8848 y CONTRASEÑA: 672303**; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma, apercibidos que de no hacerlo así, se les podrá aplicar alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5) Observándose que las imputadas SILVERIA TORIZ PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los numerales 73 y 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase exhorto al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con Residencia en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al actuario a su cargo, a fin de notificar el presente proveído a las imputadas antes citadas, la primera de las mencionadas con domicilio ubicado en la Calle Xnantun, sin número, por Holowitz y Calle Payan, de la Colonia Fundadores en Xpujil, Calakmul, Campeche y la segunda con domicilio en Calle Xmultun, por Calle Puerto Escondido de la Colonia Centro, en Xpujil, Calakmul, Campeche. Haciéndoles de su conocimiento que de no comparecer a la audiencia, se le podrá imponer alguno de los medios de apremio, que señala el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, o de solicitarlo el Ministerio Público, emitir la correspondiente orden de comparecencia o de aprehensión en su contra, según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en el invocado artículo 141 en relación con el segundo párrafo del artículo 62 de la legislación nacional adjetiva.

Asimismo, infórmesele a las imputadas que al momento de la notificación deberán de señalar si cuentan con los medios tecnológicos necesarios para acceder a la audiencia virtual ya fijada, en caso de no ser así, con la anticipación debida deberán de ponerse en contacto con la Administración de este Juzgado de Control al número telefónico **981-750-0261**, a efecto de tomar las medidas necesarias para garantizar su presencia en la respectiva audiencia.

Hecho lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 4102, correo electrónico, sin perjuicio de que con posterioridad, se remita en forma física...”

6) Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de los denunciados:

- 1.- RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA,
- 2.- MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER,

- 3.- LÓPEZ GÓMEZ ALICIA,
- 4.- LÓPEZ PÉREZ ELIDA,
- 5.- PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH,
- 6.- DÍAZ DÍAZ IRMA
- 7.- GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA,
- 8.- RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO,
- 9.- DÍAZ LÓPEZ MANUELA,
- 10.- DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN,
- 11.- VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA,
- 12.- GUZMÁN GUZMÁN LETICIA,
- 13.- CHEL WICAB MARÍA JESÚS,
- 14.- CHEL WICAB MARÍA MIREYA,
- 15.- REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL,
- 16.- HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR,
- 17.- SUÁREZ DENNIS MATILDE,
- 18.- ORTEGA ESTRADA RUTH,
- 19.- RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA,
- 20.- UC CHAN MARBELLA,
- 21.- CRUZ JIMÉNEZ GELACIO,
- 22.- NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO,
- 23.- ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA,
- 24.- LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA,
- 25.- REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY,
- 26.- HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA
- 27.- RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL,
- 28.- HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA,
- 29.- CABRERA GUZMÁN NOEMI,
- 30.- CABRERA GUZMÁN GUADALUPE,
- 31.- SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA,
- 32.- LÓPEZ LÓPEZ MARÍA,
- 33.- DZUL VILLARREAL AMALIA,
- 34.- MAGAÑA RIVERA JUANA,
- 35.- MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA,
- 36.- GUZMÁN CABRERA GUADALUPE,
- 37.- PÉREZ BAEZA PETRONA,
- 38.- TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN,
- 39.- NARVAEZ LÓPEZ LETICIA,
- 40.- RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO,
- 41.- ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA,
- 42.- REYES FUENTES SAN JUANITA.
- 43.- GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO.
- 44.- VERA NAVARRETE DIANA LAURA.
- 45.- PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI.
- 46.- SOLÍS MENDOZA LORENA.
- 47.- DÍAZ RUÍZ FILEMÓN.
- 48.- LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS.
- 49.- PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI.
- 50.- GARCÍA REYES LILIA.
- 51.- ARCOS TORRES LETICIA.
- 52.- HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA.
- 53.- PÉREZ PÉREZ PASCUALA.
- 54.-VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ.
- 55.- LÓPEZ CANCHÉ SONIA.
- 56.- GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM.
- 57.-GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO.
- 58.-GÓMEZ JUAREZ AMELIA.
- 59.- RAMIREZ DÍAZ MARÍA.

60. - CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY.
61. - ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER.
62.- HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS.
63.- BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES.
64.-GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA.

Es procedente notificarles el presente y subsecuentes proveídos por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, por consiguiente, con fundamento a lo que dispone el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

7) En cuanto a los siguientes denunciados del presente asunto, se observa que los mismos cuentan con domicilio fuera de esta Jurisdicción, es por ello que en términos de lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase exhorto al Juez Segundo Mixto Civil, Familiar, Mercantil, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, a efecto de que se sirva comisionar al actuario a su cargo para efectos de notificar el presente proveído a los siguientes denunciados:

1. Nombre VÁZQUEZ GERÓNIMO ROSABINA
Dirección CALLE 10 SIN NÚMERO, ENTRE PALMAR Y MUÑECA COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE, Teléfono(s) 9831364527.
2. Nombre DÍAZ MONTEJO SARA
Dirección CALLE PAYAN SIN NÚMERO, POR CALLE 10 COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831039191.
3. Nombre VÁZQUEZ JERÓNIMO BRAULIA
Dirección CALLE PALMAR SIN NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831354109
4. Nombre ONOFRE LÓPEZ MARTINA
Dirección CALLE MUÑECA SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES 10 COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831569022.
5. Nombre SUCHITE GÓMEZ MARÍA DEL CARMEN
Dirección CALLE 10 SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES MUÑECA Y PALMAR COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO:

CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831372902.

6. Nombre DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ JAQUELINE
Dirección CALLE 12 SIN NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831679995.
7. Nombre PÉREZ PÉREZ ALICIA
Dirección CALLE 12 SIN NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE, Teléfono(s) 9837528826.
8. Nombre CRUZ DÍAZ ELÍAS
Dirección CALLE 12 SIN NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9837538826.
9. Nombre MARTÍNEZ VÁZQUEZ MARÍA GUADALUPE.
Dirección CALLE 12, S/, POR CALLE ALTAMIRA, COLONIA 10 DE MAYO, LOCALIDAD XPUJIL, MUNICIPIO CALAKMUL, CAMPECHE, TEL. 9831252619.
10. Nombre GARCÍA DURÁN EUFEMIA
Dirección CALLE PALMAR SIN NÚMERO, ENTRE LA CALLE PAYAN COLONIA JARDINES LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831054127.
11. Nombre LAGUNAS JIMÉNEZ JUANA
Dirección CALLE LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE RICARDO PAYRO, POLO NORTE MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831075674.
12. Nombre LÓPEZ HERNÁNDEZ TEODORA
Dirección KILOMETRO 167 SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL ESCARCEGA, CHETUMAL RANCHO CHAMIZAL, MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831328221
13. Nombre NAVEDO PÉREZ DANIEL ANTONIO
Dirección CALLE BECAN SIN NÚMERO, POR CALLE SILVITUC Y AVENIDA CALAKMUL COLONIA AVIACION LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831762857

14. Nombre HERNÁNDEZ RAMOS BERENICE
Dirección CALLE 2 SIN NÚMERO, COLONIA BELLAVISTA LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831345657.
15. Nombre GUZMÁN ALVARADO ROSARIO
Dirección CARRETERA FEDERAL ESCARCEGA - CHETUMAL KM 167, RANCHO EL CHAMIZAL, SIN NÚMERO, MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831328221.
16. Nombre CRUZ RAMOS BLANCA FLOR
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: RICARDO PAYRO GENE MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9837326927.
17. Nombre RAMÍREZ PÉREZ MARITZA
Dirección CALLE ROSARIO NÚMERO 88 EN LA LOCALIDAD DE MANUEL CASTILLA BRITO MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9837326927.
18. Nombre MARTÍNEZ PÉREZ ANGÉLICA
Dirección CALLE ROSARIO S/N SIN NÚMERO LOCALIDAD: MANUEL CASTILLA BRITO MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9837326927.
19. Nombre HERNÁNDEZ CRUZ MAURICIO
Dirección CALLE 12 COLONIA 10 DE MAYO, POR CALLE HORMIGUERO SIN NÚMERO LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831376840.
20. Nombre HERNÁNDEZ CÁRDENAS LIZETH DEL CARMEN
Dirección CALLE 13 POR 10 DE MAYO, POR CALLE HORMIGUERO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831383216.
21. Nombre CABRERA GUZMÁN MARÍA ANTONIA
Dirección CALLE RANCHO EL DELFIN SIN NÚMERO, LOCALIDAD: RANCHERIA LAS DELICIAS MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831130795.
22. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ ALEJANDRO
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
23. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ MARCELINO
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
24. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ ANGÉLICA
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
25. Nombre DÍAZ VÁZQUEZ MARIA MAGDALENA
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
26. Nombre DÍAZ VAZQUEZ PAULINO
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831110382.
27. Nombre CASTILLO GARCÍA ERASMO
Dirección CALLE XMULTUN, POR CALLE XPUJIL Y PUESTO ESCONDIDO, COLONIA CENTRO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831387465.
28. Nombre VÁZQUEZ GONZALEZ JOSE SANTOS
Dirección CALLE PECHAL, S/N COLONIA CENTRO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 98311431104.
29. Nombre DÍAZ LÓPEZ FLORINA.
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831034206.
30. Nombre ARELLANO APARICIO HONORIA
Dirección DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD: EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT 1 MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s) 9831327875.

31. Nombre VALENTIN ARELLANO RAUL
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,
LOCALIDAD: EUGENIO ECHEVERRIA
CASTELLOT 1 MUNICIPIO: CALAKMUL
ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s)
9831327875.
32. Nombre MARTÍNEZ CASTELLANO SERAFINA
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,
LOCALIDAD: EUGENIO ECHEVERRIA
CASTELLOT 1 MUNICIPIO: CALAKMUL
ESTADO: CAMPECHE, teléfono(s)9831327875.
33. Nombre MARTINEZ GOMEZ GUADALUPE
Dirección CALLE 8, ENTRE LAS CALLES
PALMAR Y PAYAN, COLONIA 10 DE MAYO SIN
NÚMERO, LOCALIDAD: XPUJIL MUNICIPIO:
CALAKMUL ESTADO: CAMPECHE. Teléfono(s)
9831253481.
34. Nombre HERNÁNDEZ BELTRÁN LOURDES
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO C.P.:
24640 LOCALIDAD: HERIBERTO JARA
CORONA MUNICIPIO: CALAKMUL ESTADO:
CAMPECHE. Teléfono(s) 9831574893.
35. Nombre MARTHA ESTHER DZIB CAHUICH Y/O
ESTHER MARTHA DZIB CAHUICH.
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO,
CP.: 24646 LOCALIDAD: VEINTE DE
NOVIEMBRE. MUNICIPIO: CALAKMUL
ESTADO: CAMPECHE.
36. Nombre TERESA DEL JESÚS DZIB CAUICH.
Dirección CONOCIDO SIN NÚMERO, CP.: 24646,
LOCALIDAD: VEINTE DE NOVIEMBRE,
MUNICIPIO. CALAKMUL, CAMPECHE.
37. Nombre SUCHITE GOMEZ MARIA LOURDES
Dirección CALLE UXMSL CON MUÑECA, SIN
NÚMERO, COLONIA 10 DE MAYO LOCALIDAD:
XPUJIL, MUNICIPIO: CALAKMUL, CAMPECHE,
teléfono (s) 983-155-4176

Asimismo, prevénganse a los mismos **para que en el acto mismo de la notificación**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, medio electrónico y/o correo electrónico y/o teléfono celular o convencional en el que puedan ser notificados, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le serán realizadas conforme a lo que dispone el artículo 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales esto es por lista, estrados o boletín judicial según corresponda.-

Hecho lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 1157, correo electrónico judicialpjcampeche@gmail.com sin perjuicio de que con posterioridad, se remita en forma física.

8) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho Judicial Víctor Manuel May Martínez, Juez Tercero Interino del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.
En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos penales, procedo a notificar a los CC. A LOS CC. RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENI, MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER, LÓPEZ GÓMEZ ALICIA, LÓPEZ PÉREZ ELIDA, PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH, DÍAZ DÍAZ IRMA, GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA, RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO, DÍAZ LÓPEZ MANUELA, DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN, VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA, GUZMÁN GUZMÁN LETICIA, CHEL WICAB MARÍA JESÚS, CHEL WICAB MARÍA MIREYA, REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL, HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR, SUÁREZ DENNIS MATILDE, ORTEGA ESTRADA RUTH, RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA, UC CHAN MARBELLA, CRUZ JIMÉNEZ GELACIO, NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO, ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA, LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA, REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY, HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA, RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL, HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA, CABRERA GUZMÁN NOEMI, CABRERA GUZMÁN GUADALUPE, SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA, LÓPEZ LÓPEZ MARÍA, DZUL VILLARREAL AMALIA, MAGAÑA RIVERA JUANA, MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA, GUZMÁN CABRERA GUADALUPE, PÉREZ BAEZA PETRONA, TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN, NARVAEZ LÓPEZ LETICIA, RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO, ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA, REYES FUENTES SAN JUANITA. GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO, VERA NAVARRETE DIANA LAURA, PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI, SOLÍS MENDOZA LORENA, DÍAZ RUIZ FILEMÓN. LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS. PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI. GARCÍA REYES LILIA. ARCOS TORRES LETICIA. HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA. PÉREZ PÉREZ PASCUAL.-VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ. LÓPEZ CANCHÉ SONIA. GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM.-GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO. GÓMEZ JUAREZ AMELIA. RAMIREZ DÍAZ MARÍA. CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY. ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER. HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS. BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES. Y GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA. Conste.

LICENCIADA JUDITH GUADALUPE NOVELO PANTI. Notificadora Interina del Juzgado de Control de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. MIGUEL EZEQUIEL ROSADO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/522, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado ROMANA LUNA PÉREZ, y del que aparece como probable responsable JOAQUÍN ANTONIO BALLINA MORALES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Observándose de autos que las publicaciones de fechas 16,16 y 19 de octubre de 2020 realizadas en el periódico oficial, fueran publicadas con posterioridad a la fecha de la diligencia fijada en el proveído que antecede, se deja sin efecto la misma. SEGUNDO: Continuándose con la secuela procesal, se fija el 23 de Noviembre de 2020 a las 10:00 horas la Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración del C. MIGUEL EZEQUIEL ROSADO, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al testigo en mención a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que la actuario de la adscripción realice del presente proveído a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, aperebiendo al mismo que en caso de no comparecer se le tendrá como testigo ausente. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MIGUEL EZEQUIEL ROSADO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de OCTUBRE de 2020.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 58/12-2013/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Ricardo Alberto Rodríguez Cicler, por el delito de daños en propiedad ajena intencional, denunciado por el ciudadano Héctor Martínez Torres. Se dictó un auto el día treinta de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Daños en Propiedad Ajena Intencional, previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 215 fracción II y 29 del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Héctor Martínez Torres. -

SEGUNDO: El ciudadano Ricardo Alberto Rodríguez Cicler, es penalmente responsable de la comisión del delito de Daños en Propiedad Ajena Intencional, previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone los artículos 215 fracción II y 29 del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Héctor Martínez Torres. -

TERCERO: Se impone al sentenciado Ricardo Alberto Rodríguez Cicler, por la comisión del hecho delictuoso una pena de DOCE jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de treinta días de salario vigente en el momento de los hechos que asciende a la cantidad de \$1,772.4(son: mil setecientos setenta y dos pesos 4/100 M.N.) a razón de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución aperebido que de no hacerlo en el término establecido o se negare sin causa justificada a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo

de ejecución tal como lo señalan los artículos 50 y 52 del Código Penal del Estado.

Cabe mencionar que la jornada laboral será bajo la supervisión del juez de ejecución una vez que sea puesto a su disposición quien atenderá a la legislación en materia de ejecución de sanciones penales; por las razones que se expusieron en el considerando sexto.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado, al pago de la reparación de daños por la cantidad de \$3,722.67 (son: tres mil setecientos veintidós pesos 67/100 m.n.), a favor del C. Héctor Martínez Torres, en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución. -

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación por lo que se comisiona a la C. Actuaría Adscrita que asiente constancia de ello en autos. -

SEXTO: En virtud de que actualmente se desconoce el domicilio actual del hoy denunciante C. Héctor Martínez Torres, pues, pese a que se ordenó la búsqueda y localización no se tuvo éxito alguno, es por lo que se ordena a la actuaría adscrita al juzgado, se sirva notificar al antes citado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la sentencia dictada el día de hoy; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del código de procedimientos penales del estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.-la apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de manera personal, se realizaran por medio de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Con base a lo anterior, se apercibe a la C. Actuaría,

para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la secretaria de acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado, apercibimiento que se hace extensivo a la secretaria de acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa penal.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

OCTAVO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes. -

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al Héctor Martínez Torres, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día treinta de septiembre de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 58/12-2013/1E-ii, instruido en contra de Ricardo Alberto Rodríguez Cicler, por el delito de daños en propiedad ajena intencional, denunciado por el ciudadano Héctor Martínez Torres; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veinte de octubre de dos mil veinte.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

Q U I N T A A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 370/13-2014/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ENRIQUE PÉREZ IZQUIERDO, EN CONTRA DEL C. SAÚL RAMÍREZ VALDEZ.

Dicho lo anterior, y como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 1411 en relación con el 1412 Párrafo IV del Código de Comercio en vigor, anúnciese en forma legal y en QUINTAALMONEDA el remate de los bienes inmuebles embargados en autos, la venta de la parte alícuota del C. SAÚL RAMÍREZ VALDEZ, respecto del predio urbano identificado como predio numero 21, manzana 10, de la Calle Vicente Guerrero, de la Colonia Insurgentes de esta Ciudad; propiedad de los CC. SAUL RAMIREZ VALDEZ y CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO, con las siguientes CARACTERÍSTICAS URBANAS: clasificación de la zona; Habitacional, con tendencia a tornarse igualmente comercial. El inmueble en estudio se encuentra ubicado en una habitacional de vivienda densidad media de 26 a 60 viviendas por hectárea; TIPO DE CONSTRUCCIÓN: Casas habitación unifamiliares desarrolladas en una o dos plantas, de clase media baja; construcción de uno, dos niveles,

tipo medio con materiales y procedimiento constructivo comunes de mediana a regular, en un 20% de proyecto dirigido y un 80% de autoconstrucción; INDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA: 95%; POBLACIÓN: Normal, de arraigo de la Zona por razones de residencia; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: No existe, no hay ninguna relevancia o peligrosidad que manifestar, únicamente se debe considerar la resultante de ruidos, además de leve contaminación visual por publicidad grafica anarquica; USO DE SUELO: Habitacional (según aparece del recibo de pago de impuesto predial, H2 de Densidad Media, vivienda densidad Media de 26 a 60 viviendas por hectárea; Descripción General del Predio: USO ACTUAL: El predio está siendo usado como casa-habitación y una pequeña fracción como local comercial consistente en un depósito de cervezas. La casa habitación consta de: Planta baja: Local comercial, sala, comedor, cocina, una recamara, baño completo, escalera y patio con instalaciones de gym. Planta alta: Pasillo, dos recamaras, y un baño completo, recamara principal con baño completo. TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: Uno, T-1 muros de block con losa de concreto. CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN: Media, tiene cimientos, la construcción es de blocks, cemento y concreto, moderno mediano. NUMERO DE NIVELES: Dos. EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: veintidós años y medio. VIDA UTIL REMANENTE: veinticinco años. Estado de conservación: En el predio valuado se aprecia en el recorrido físico que hizo la suscrita valuador, una conservación media, se tomaron fotografías del interior de dicha casa. CALIDAD DEL PROYECTO: Adecuado. UNIDADES RENTABLES: Dos de la casa habitación y puede darse en alquiler aparte, el local comercial. ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: OBRA NEGRA: Cimientos: a base de zapatas corridas de concreto de 0.70 m de ancho, armado con varilla 3/8" de diámetro.

Estructura: Columnas, castillos, trabes, y losa de concreto de 10 cm de espesor, armada con varilla del numero 3. Muros. De block de 15 x 20 x 40 cm., en 15 cm de ancho. Techos: Losa de concreto de 10 cm de espesor, armada con carilla del numero 3. Azoteas: Losa de concreto de 10cm de espesor, armada con varilla del numero 3, recubierto con calcreto al estilo de la región, con las pendientes necesarias; por medio de edictos que se publicara en una sola ocasión en el Periódico de Circulación Amplia de la entidad federativa, siendo este el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora la LICENCIADA GABRIEL DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, Asesor Técnico del C. MIGUEL FLORES VELAZQUEZ debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre

la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad, publíquese la QUINTA ALMONEDA en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de los CC. SAUL RAMÍREZ VALDEZ y CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO, es por ello, que dicho inmueble esta avaluado en su totalidad por la cantidad de \$890,000.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte alícuota y que pertenece a SAUL RAMÍREZ VALDEZ, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de \$291,964.50 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), que resulta de la deducción de una 10% del bien inmueble ello de conformidad con el numeral 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio en vigor y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054). Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudirse a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.-

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.-

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.

Por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario CANDELARIA DE JESÚS SOSA ROMERO para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este último para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD \$291,964.50 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), QUE RESULTA DE LA DEDUCCIÓN DE UNA 10% DEL BIEN INMUEBLE ELLO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR Y NO SIENDO VIOLATORIO DE DRECHO FIJAR EL REMATE HASTA ESTA FECHA Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE OCTUBRE DE 2020.- JUEZA PRIMERA MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DAMARIZ.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA 17/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 56/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JESUS

ESPINOSA HERNANDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 12/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 57/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JOSE RAUL MERAZ RODRIGUEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 10/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 66/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor LUIS ROBERTO ZAVALA ZAVALA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 6/20-2021/1C-II **EXPEDIENTE NUMERO 3/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROCÍO DEL CARMEN CICLER REYES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ-RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Rubén Lorenzo Carvajal Caamal, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 12 de octubre de 2020.- *MTRO. ANTONIO CAB MEDINA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 18/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 56/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JESUS ESPINOSA HERNANDEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, MONSERRAT ESPINOSA ESPINDOLA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A N° 13/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 57/20-2021/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor JOSE RAUL MERAZ RODRIGUEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- LBACEA PROVISIONAL, C. JOSE ENRIQUE MERAZ GOMEZ.- RÚBRICA

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A N° 11/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 66/20-2021/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor LUIS ROBERTO ZAVALA ZAVALA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. DULCE MARÍA ALVAREZ PERALTA.- (APODERADA DE LA C. GRACIELA MARIA VAZQUEZ SARRICOLEA).- RÚBRICAS-

2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EDICTO:

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de ANITA PALOMO RINCON, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con documentos fundatorios en mano.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicha de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo el Albacea provisional, su viudo, el señor Miguel Ángel Rios Rosas.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Rubén Lorenzo Carvajal Caamal, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Ciudad del Carmen, Campeche, a 13 de octubre del año 2020.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

Hecelchakán, Campeche, a 12 de octubre de 2020.- ANA BEATRIZ DE LA CONCEPCIÓN CARVAJAL MIJANGOS.- RÚBRICA.

EDICTO:

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y acreedores de quien en vida respondiera al nombre de CARLOS JOSE HEREDIA Y DZIB, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con documentos fundatorios en mano.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANA LILIA YX PACHECO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo el Albacea provisional, su hermana, la señora Rosa María Heredia Y Dzib.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 21 de octubre del año 2020.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de octubre de

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CONCEPCIÓN GUADALUPE YX PACHECO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de octubre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia de los C.C. **DONACIANA CANTUN CHAN Y PASCUAL PUGA QUEVEDO**, para que comparezcan ante la Notaría Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces , uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de agosto del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora ESPERANZA VERA TREVIÑO, quien falleciera el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, denuncia que hacen los ciudadanos SANTIAGO DEL JESUS PEREZ CHI y SANTIAGO PEREZ VERA, en su carácter de Herederos y el primero además en su carácter de Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de octubre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor HENRI ALBERTO PACHECO TE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 28 de octubre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del ciudadano JORGE ANTONIO VAZQUEZ GARCIA, quien falleciera el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, denuncia que hace el ciudadano RAMON ANTONIO SOSA ZUMARRAGA, en su carácter de Heredero y Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de octubre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia del C. **JORGE MANUEL ARJONA CONRADO**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces , uno cada diez dias.

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de agosto del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE DAVID DZIB DZUL** Y/O **DAVID DZIB DZUL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores que se consideren con derechos a la herencia del C. **JOSE DOLORES MAY PAAT TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE DOLORES MAY PAT**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez dias.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de agosto del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA-**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor **LUIS FERNANDO ZAPATA MAY**, quien falleciera el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora **NORA DEL CARMEN AGUILETA CAHUICH**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Octubre de 2020.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor **MANUEL CAMARA LOPEZ**, quien falleciera el día nueve de agosto del año dos mil doce, denuncia que hacen la **ALBACEA** ciudadana **DULCE MARIA CAMARA RODRIGUEZ**, con la comparecencia de los **HEREDEROS** ciudadanos **JORGE LUIS CAMARA RODRIGUEZ**, **RICARDO ARTURO CAMARA RODRIGUEZ**, **CESAR AUGUSTO UC CAMARA**, **ANA JOCELYN UC CAMARA** y **DELFINA RODRIGUEZ POOT**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de Octubre de 2020.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los articulos 33 y 34 de la ley del notariado del estado en vigor, Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia de la **C. MARIA CONCEPCION JACINTO VELAZQUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA CONCEPCION JACINTO V**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces , uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de Octubre del 2020.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA MATILDE CHI NOH**, quien falleciera el día seis de julio del dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite el señor **JUAN PACHECO UC**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del

Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Octubre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley del notariado del estado en vigor, Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia del C. **ROGER AUGUSTO MAGAÑA UGARTE**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces , uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de Octubre del 2020.- LICDA. **ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **VICTOR MANUEL BOJORQUEZ ARGAEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos veinticuatro (424)** otorgada ante Mí, de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE VERDEJO SANCHEZ TAMBIEN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARIA GUADALUPE VERDEJO SANCHEZ**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **EL SEÑOR CARLOS ABEL CAMACHO VERDEJO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, para

que se presenten a la notaría pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 22 de septiembre de 2020.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 2526636.-** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **quince de septiembre del año dos mil veinte**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **RAMON PEREZ CANUL** quien fuera vecino de esta Ciudad, por **LOS SEÑORES GUADALUPE DEL CARMEN PEREZ PECH, RAMON DE JESÚS PEREZ PECH, MANUELA DE JESUS PEREZ PECH, MARIA JACINTA PEREZ PECH Y JOSÉ CANDELARIO PEREZ PECH**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 22 de septiembre de 2020.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO, CED. PROF. 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

